

leg. 1.

N.º 27
16

Prop.ª del Sr. Yca p.ª que no se causen
vejeciones de ninguna especie a los Indios
primitivos.



Formula de Decreto.

1.º

16 de Diciembre

P. Inca.



Proposición admitida a discusion.

Las Cortes generales y extraordinarias: cercioradas de los escandalosos, abusos, y vejaciones sin numero practicadas con los Indios primitivos naturales de la America, ^{ya y Asia} quienes tienen en la consideracion que merecen unos ciudadanos de sus circunstancias: Mandan que los Virreyes, Presidentes de las Audiencias, y demas quienes correspondan, se ocupen con particular esmero y atencion, en cortar de raiz tantos excoenos reprobados y condenados por la razon ilustrada, y por la justicia. Prohibiendo con todo rigor, que baxo pretexto alguno por racional que parezca, ninguna persona constituida en autoridad, sea eclesiarstica, militar, o civil, ni otra alguna de qualquiera clase o condicion, ofensa al Indio en su persona, ni le ocasione perjuicio por pequeño que sea en su propiedad; de manera que sera del mayor desagrado ^{y digno de severo castigo} para las Cortes, llegar a entender algun dia que se ha verificado la menor contravencion a esta su soberana voluntad; mandando tambien que sus Protectores cuiden y procuren llenar devidam^{te} el sagrado encargo de defender su libertad personal, privilegios, y demas exenciones, interin que bien informadas e instruidas de quanto es necesario y

conveniente saber, proceden á los arreglos y establecim.^{tos} suce-
sivos. Lo tendra entendido el Consejo de Regencia para hacerlo
imprimir, publicar y circular; siendo expresa voluntad de las Cortes
que en la America se pase este Decreto á todos los Curas, para que
despues de leído tres dias en la Misa Conventual, lo trasladem á ca-
da uno de los Cabildos de los Indios, que veran en este Decreto un
testimonio de la benevolencia de S.M. y una prueba de la particu-
lar atencion con que se ocupa en su beneficio. Real Isla de Leon
A de Diciembre de 1810.

